

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término otorgado la parte interesada aportó memorial con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 26 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	326
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCOLOMBIA S.A.
Deudor (a) garante	JUAN PABLO MORA CANO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00063 00
Temas y subtemas	RECHAZA SOLICITUD

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 12 de febrero de 2021.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos número 1, 2 y 6; sin embargo, no dio cumplimiento a los requisitos 3, 4, y 5.

Lo anterior, ya que no se aportaron los formularios de inscripción inicial con los requisitos exigidos ni el de ejecución, sino un formulario de modificación, por lo que no se cumple con la dirección electrónica en el formulario de ejecución conforme al Decreto 1835 de 2015.

En tal sentido, el título ejecutivo facultativo para la práctica de la ejecución por pago directo es el registro de la ejecución por parte del acreedor, el cual tiene efectos de publicidad y oponibilidad para otros posibles acreedores y el deudor garante; sin embargo, no es posible ejecutar una obligación de la cual no se aportó el título ejecutivo conforme a los requisitos de inadmisión.

Igualmente, no se aporta la constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico al mismo correo registrado en el formulario de ejecución e inscripción inicial, con fecha posterior a la realización del formulario de ejecución del cual como se indicó no se aportó.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN PABLO MORA CANO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16f246cca3e756681431685b9369f6180feacb4edc1b9f57cdf9eb417f72ba7

Documento generado en 26/02/2021 01:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **1 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario